

RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a los 12 días del mes de diciembre de 2018.

Vistos para resolver los autos del expediente SCGCDMX/DGL/DRI/DI-11/2018, relativo al procedimiento administrativo para declarar la procedencia de impedimento para participar en licitaciones públicas, invitaciones restringidas a cuando menos tres proveedores, adjudicaciones directas y celebración de contratos, en términos de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, en contra de la persona moral "Materiales Elka", S.A. de C.V., con clave de Registro Federal de Contribuyentes MEL890707GJA al tenor del supuesto que establece el artículo 39 fracción V de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

RESULTANDO

1. Que el 29 de mayo de 2018 por medio del oficio número DT/DGA/DRM5G/1554/2018, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Alcaldía de Tlalpan, hizo del conocimiento de esta Secretaría de la Contraloría General presuntas irregularidades imputables a la persona moral "Materiales Elka", S.A. de C.V., derivadas de inconsistencias en el contrato de adquisición número MALI-CA-0005-16, que fue presentado por dicha empresa durante la licitación pública nacional número 300001029-010-2018, convocada para la adquisición de productos minerales no metálicos, cal, cemento y productos de concreto.
2. Que con fecha 20 de junio de 2018, esta Dirección emitió el oficio número SCGCDMX/DGL/DRI/254/2018, por el que se solicitó a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Alcaldía de Tlalpan, un informe en términos de los numerales 8.1.1., 8.1.2. y 8.1.5., de la "Circular Contraloría General para el control y evaluación de la gestión pública; el desarrollo, modernización, innovación y simplificación administrativa, y la atención ciudadana en la Administración Pública del Distrito Federal".
3. Que el 3 de julio de 2018 la Alcaldía de Tlalpan por conducto de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, mediante el oficio número DT/DGA/DRMSG/1949/2018, rindió el informe en términos de los numerales 8.1.1., 8.1.2. y 8.1.5 de la Circular señalada en el numeral inmediato anterior, en relación a presuntas irregularidades imputables a la persona moral "Materiales Elka", S.A. de C.V.
4. Que con fecha 16 de agosto de 2018, mediante el oficio número SCGCDMX/DGL/432/2018, en vía de colaboración, se solicitó información adicional al Municipio de Malinalco en el Estado de México, en relación al contrato MALI-CA-0005-16.
5. Que el 2 de octubre de 2018, el Municipio de Malinalco, por conducto de su representante legal, dio contestación a la solicitud de información realizada por la Dirección General de Legalidad descrita en el numeral inmediato anterior, mediante el oficio DAJ/17/09/2018.



6. Que con fecha 5 de octubre de 2018, esta Dirección dictó acuerdo por el que admitió a trámite y dio inicio al presente procedimiento administrativo en contra de la persona moral "Materiales Elka", S.A. de C.V., por lo que para preservar su garantía de audiencia, se le señaló día y hora para que tuviera verificativo la Audiencia de Ley, en la que se recibirían por escrito o mediante comparecencia personal ante esta Autoridad, las manifestaciones que a su derecho convinieran, admitiendo o desechando las pruebas ofrecidas, así como para presentar los alegatos que considerara pertinentes, en términos del artículo 81 fracción II de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, con el apercibimiento que de no dar atención en los términos establecidos, perdería sus derechos, atento al artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria conforme a lo previsto por el artículo 12 de la Ley de Adquisiciones local, y se resolvería con las constancias que obren en autos, acuerdo que fue debidamente notificado a la sociedad mercantil "Materiales Elka", S.A. de C.V., mediante oficio número SCGCDMX/DGL/DRI/719/2018, el 11 de octubre de 2018.
7. Que el 29 de octubre de 2018, se recibió en la oficialía de partes de esta Dirección General, el escrito por el que la empresa "Materiales Elka", S.A. de C.V., por conducto de su apoderado general, realizó diversas manifestaciones en relación al procedimiento de declaratoria de impedimento incoado en su contra por la Alcaldía de Tlalpan.
8. Que el 29 de octubre de 2018, tuvo verificativo la Audiencia de Ley, en la que compareció el C. Raymundo García Saldaña, en su calidad de apoderado general de la persona moral "Materiales Elka", S.A. de C.V., acto en el que se ofrecieron, las documentales consistentes en: 1. Copia certificada del contrato identificado con el número MALI-CA-0005-16, constante de 5 páginas; 2. Ejemplar con firmas autógrafas del convenio de terminación anticipada y finiquito al contrato número MALI-CA-0005-16 de fecha 28 de septiembre de 2016, mismas que se tuvieron por admitidas y se desahogaron por su propia y especial naturaleza y que serán valoradas en el momento procedimental oportuno.

Asimismo, en uso de la palabra, el C. Raymundo García Saldaña, realizó las manifestaciones que consideró pertinentes al caso, y durante el desahogo de alegatos señaló no ser su deseo manifestar alegato alguno, aún cuando se trataba del momento procesal oportuno.

Dada la necesidad de poner a la vista del Municipio de Malinalco las documentales ofrecidas por la empresa "Materiales Elka", S.A. de C.V., para que esa entidad de gobierno se pronunciara al respecto, esta Autoridad determinó continuar con la Audiencia de Ley el 26 de noviembre de 2018, lo que se hizo del conocimiento de "Materiales Elka", S.A. de C.V., en ese mismo acto.

9. Que con fecha 7 de noviembre de 2018, mediante el oficio número SCGCDMX/DGL/632/2018, se pusieron a la vista del Presidente Constitucional del Municipio de Malinalco Estado de México, las copias certificadas de las documentales presentadas por la persona moral "Materiales Elka", S.A. de C.V., consistentes en: 1. Copia certificada del contrato identificado con el número MALI-CA-0005-16, constante de 5 páginas; 2. Ejemplar con firmas autógrafas del convenio de terminación anticipada y finiquito al contrato número MALI-CA-0005-16 de fecha 28 de septiembre de 2016, a

EXPEDIENTE: SCGCDMX/DGL/DRI/DI-11/2018

efecto de que dicha autoridad municipal se pronunciara mediante persona facultada en relación al reconocimiento de dichos instrumentos, así como de las firmas con que fueron legitimados.

10. Que el 26 de noviembre de 2018, en continuación de las actuaciones del 29 de octubre de 2018, se hizo constar que no acudió el C. Raymundo García Saldaña, apoderado legal de "Materiales Elka", S.A. de C.V.; y/o persona alguna en su nombre o representación, no obstante que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 fracción I de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, fue debidamente notificado en la misma Audiencia de Ley del 29 de octubre de 2018.

Asimismo, y toda vez que la autoridad municipal requerida en los términos del numeral inmediato anterior, no había dado contestación al requerimiento hecho por esta Dirección General mediante el oficio SCGCDMX/DGL/632/2018, esta Unidad Administrativa señaló el día 4 de diciembre de 2018, para la continuación del desahogo de la Audiencia de Ley correspondiente.

11. Que el 28 de noviembre de 2018, mediante el oficio número DAJ/36/11/2018, el Municipio de Malinalco, informó en relación al reconocimiento de las documentales que le fueron puestas a la vista por esta Dirección mediante el oficio descrito en el numeral 9 de este apartado, realizando las manifestaciones que se consideraron oportunas al caso.
12. Que el 4 de diciembre de 2018, se celebró la Audiencia de Ley en continuación a las actuaciones del 29 de octubre de 2018, en la que se hizo constar que compareció el C. Raymundo García Saldaña, en su calidad de apoderado general de la persona moral "Materiales Elka", S.A. de C.V., acto en el que se pusieron nuevamente a la vista del compareciente las constancias que conforman el expediente en que se actúa y se le concedió el uso de la palabra, por el que manifestó lo que a su derecho resultó conveniente.

CONSIDERANDO

- I. Que esta Dirección es competente para conocer, substanciar y resolver respecto del procedimiento administrativo para declarar la procedencia de impedimento para participar en licitaciones públicas, invitaciones restringidas a cuando menos tres proveedores, adjudicaciones directas y celebración de contratos, en términos de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y determinar el plazo de impedimento que corresponda, con fundamento en los artículos 1, 2, 15 fracción XV y 34 fracción XLVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública la Ciudad de México, Transitorio Décimo Primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 1º, 12, 39 fracción III, 80 y 81 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 1º, 7 fracción XIV, numeral 1.2 y 104 fracción IV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.
- II. Que en términos de los artículos 81 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, 278, 285 y 291 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, como lo establece el artículo 12 de la Ley de Adquisiciones

[Handwritten signature]



local, se recibieron como pruebas las constancias y documentos que integran el expediente en que se actúa, pruebas que se admitieron y se desahogaron por su propia y especial naturaleza.

- III. Que el presente procedimiento administrativo, se instauró para determinar si la conducta de la persona moral "Materiales Elka", S.A. de C.V., se encuadra en los supuestos consistentes en la presentación de documentación no reconocida por la persona competente de su expedición y haber actuado con dolo en alguna etapa del procedimiento de licitación; previsto por la fracción V del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, que refiere:

"Artículo 39.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contratos, en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, con las personas físicas o morales, que se encuadren en cualesquiera de las circunstancias siguientes:

V. Las que hubieren proporcionado información que resulte falsa, las que hubieren proporcionado información o documentación cuya expedición no es reconocida por la persona o servidor público competente de su expedición o las que hayan actuado con dolo o mala fe en alguna etapa del procedimiento de Licitación o en el proceso para la adjudicación de un contrato, en su celebración, durante su vigencia, o bien, durante la presentación o desahogo de una inconformidad"

La conducta señalada, que le atribuye la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Alcaldía de Tlalpan, la persona moral "Materiales Elka", S.A. de C.V., se basa en lo siguiente:

Que la empresa "Materiales Elka", S.A. de C.V. participó en la licitación pública nacional número 300001029-010-2018, que convocó dicha Alcaldía para la adquisición de productos minerales no metálicos, cal, cemento y productos de concreto y según lo manifestó esa Dirección de Recursos Materiales, como parte del procedimiento de licitación pública referido, el 18 de mayo de 2018 se llevó a cabo la recepción de propuestas y a través de la Jefatura de la Unidad Departamental de Adquisiciones se realizó la revisión y evaluación cualitativa de las propuestas presentadas por los licitantes, y en el caso particular, se detectó que la empresa "Materiales Elka", S.A. de C.V., presentó en su propuesta el contrato número MALI-CA-0005-2016, para dar cumplimiento, según expresó la Alcaldía de Tlalpan, al numeral 5 de las bases licitatorias, denominado "Requisitos para participar" letra M, que adjuntó "Materiales Elka", S.A. de C.V., con el fin de demostrar su experiencia en el suministro de bienes objeto de la licitación citada.

Es de aclararse que de la lectura de dicho requisito en las bases de la licitación pública número 300001029-010-2018, esta Autoridad advirtió que no corresponde al descrito en el oficio DT/DGA/DRMSG/1554/2018, y por el cual se atribuye una conducta irregular a la empresa "Materiales Elka", S.A. de C.V., por lo que se hace el acotamiento de que dicho requisito se encuentra establecido en la letra P, del señalado numeral 5 de las bases licitatorias, el cual se transcribe en su parte conducente para pronta referencia:



"5. REQUISITOS PARA PARTICIPAR:

Los Licitantes en este procedimiento se obligan a cumplir de manera íntegra con lo establecido en las presentes bases, quedando enterados que la omisión o contravención de alguno de los puntos, requisitos, anexos o documentos solicitados, será motivo de descalificación.

Los interesados en participar en esta Licitación Pública Nacional, deberán cumplir con todos y cada uno de los siguientes requisitos, que se relacionan a continuación:

DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA

...

- P. Persona física y moral. Escrito firmado por el representante legal del licitante donde describa el Curriculum Vitae con una vigencia na mayor a un año... Deberá presentar como mínimo copia de 1 contrato y/o pedido debidamente formalizada, celebrado en un plazo no mayor o 3 años en relación con la fecha de presentación de ofertas, en donde se constate el haber participado en el suministro y entrega de bienes, objeto de esta Licitación."**

En este sentido, como se ha expuesto, la persona moral "Materiales Elka", S.A. de C.V., exhibió en su propuesta para acreditar su experiencia en el suministro de bienes y dar cumplimiento al requisito de bases anteriormente transcrito, el contrato de adquisición número MALI-CA-0005-16, presuntamente celebrado entre dicha persona moral y el Municipio de Malinalco, en el Estado de México, que tiene fecha de celebración del 28 de septiembre de 2016.

Respecto de dicho contrato, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Alcaldía de Tlalpan manifestó que el 18 de mayo de 2018 llevó a cabo la revisión a la documentación legal y administrativa que presentó la empresa en comento, y expresó a esta Dirección de Recursos de Inconformidad que realizó la consulta vía telefónica en las áreas de Administración y de Obras del Municipio de Malinalco en el Estado de México, y de igual forma que accedió al portal del IPOMEX (Información Pública de Oficio Mexiquense), en la página web www.ipomex.org.mx, ejercicios 2016 y 2017, indicando como resultado de la consulta, que no existe registro del contrato en comento, que fue presentado por la empresa "Materiales Elka", S.A. de C.V.

Establecido lo anterior, derivado del estudio y análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, así como de las manifestaciones vertidas y pruebas aportadas por la empresa "Materiales Elka", S.A. de C.V., durante el desahogo de la Audiencia de Ley, llevada cabo los días 29 de octubre, 26 de noviembre y 4 de diciembre de 2018, esta Autoridad, estima que no existen elementos suficientes para declarar la procedencia de impedimento a la persona moral "Materiales Elka", S.A. de C.V., para participar en licitaciones públicas, invitaciones restringidas a cuando menos tres proveedores, adjudicaciones directas y celebración de contratos, por no encuadrarse en la

A



EXPEDIENTE: SCGCDMX/DGL/DRI/DI-11/2018

conducta que establece la fracción V del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, que le atribuyó la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Alcaldía de Tlalpan por los siguientes razonamientos lógico jurídicos:

La Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Alcaldía de Tlalpan atribuyó a la empresa "Materiales Elka", S.A. de C.V., la conducta que se encuadra en los supuestos relativos a: **"...las que hubieren proporcionado información o documentación cuya expedición no es reconocida por la persona o servidor público competente de su expedición o las que hayan actuado con dolo o mala fe en alguna etapa del procedimiento de Licitación"**, previstos en la fracción V del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, ello basado en que de los registros del Municipio de Malinalco, que la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Alcaldía de Tlalpan indicó que consultó vía electrónica y telefónica, no se desprendieron indicios de la existencia del contrato MALI-CA-0005-16, es decir, las áreas responsables del manejo de la información relativa a los contratos celebrados por el Municipio de Malinalco en el Estado de México, informaron a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la alcaldía de Tlalpan, que dicho contrato no había sido celebrado durante el ejercicio 2016, con la empresa "Materiales Elka", S.A. de C.V.

Es así que, con la finalidad de allegar elementos de convicción suficientes al presente procedimiento y en su caso, para poder determinar la responsabilidad de la conducta imputada a la sociedad mercantil "Materiales Elka", S.A. de C.V., esta Autoridad solicitó información adicional en vía de colaboración al Municipio de Malinalco en el Estado de México, mediante el oficio número SCGCDMX/DGL/432/2018 de fecha 16 de agosto de 2018, en relación al contrato MALI-CA-0005-16, a efecto de que teniendo a la vista la copia certificada del documento remitido a esta Dirección por la Alcaldía de Tlalpan, ese órgano municipal, se pronunciara al respecto, respuesta que se obtuvo el día 2 de octubre de 2018, mediante el oficio DAJ/17/09/2018, por el que dicha autoridad manifestó de forma literal que:

"... no se encontró documentación alguna relacionada con el contrato número MALI-CA-005-16 (sic), por lo que dicho contrato no fue celebrado ni emitido por las áreas antes referidas, por lo tanto no fue suscrito en este Ayuntamiento, agregando al presente para mayor respaldo y sustento las respuestas suscritas en original mediante oficios, por dichas áreas."

De manera que el contrato de cuenta, no fue reconocido por el órgano competente de su expedición, al dar contestación a esta Dirección de Recursos de Inconformidad, y ello ratificó la información que proporcionó la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Alcaldía de Tlalpan.

Sin embargo, la empresa "Materiales Elka", S.A. de C.V., al ejercer su derecho de audiencia ante este Órgano de Control, durante el desahogo de la Audiencia de Ley de fecha 29 de octubre de 2018, ofreció como prueba y exhibió en ese acto, las documentales consistentes en:



EXPEDIENTE: SCGCDMX/DGL/DRI/DI-11/2018

1. Copia certificada del contrato identificado con el número MALI-CA-0005-16, constante de 5 páginas;
2. Ejemplar con firmas autógrafas del convenio de terminación anticipada y finiquito al contrato número MALI-CA-0005-16 de fecha 28 de septiembre de 2016.

Documentos de cuya lectura, en lo que hace a la copia certificada del contrato MALI-CA-0005-16, que obra a fojas 159 a 161 del expediente en que se actúa, puede apreciarse lo que es del tenor literal siguiente:

"El que suscribe Lic. Saúl Dévora González, Secretario Municipal del Ayuntamiento de Malinalco, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 91 Fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México

CERTIFICO

Que el presente documento, que consta de tres fojas útiles, es copia fiel del original, el cual tuve a la vista y se localiza en la Tesorería Municipal.

...

Sello y firma original"

Asimismo, del contenido del documento puede advertirse que efectivamente, el número con que se identifica es el MALI-CA-0005-16, firmado con fecha 28 de septiembre de 2016.

Ahora bien, en relación al convenio de terminación anticipada y finiquito, de fecha 7 de octubre de 2016, el cual obra a fojas 162 a 164 de las actuaciones del presente expediente, puede advertirse que versa sobre el contrato MALI-CA-0005-16, señalado como objeto del convenio el que se transcribe a continuación, para pronta referencia:

"CLÁUSULAS

PRIMERA: El objeto del presente convenio consiste en dar por terminado anticipadamente a partir del siete de octubre del dos mil dieciséis, el contrato número MALI-CA-0005-16, descrito en la declaración I.1 que antecede, y que "El Proveedor" y "El Ayuntamiento" suscribieron con fecha 28 de septiembre del 2016, toda vez que sea determinado que no se llevará a cabo la adquisición del material de construcción, por no contar con suficiencia presupuestal, lo que impide a "El Ayuntamiento" continuar cumpliendo con el mismo, sin presenta objeción alguna "El Proveedor".

...

Tres sellas y 4 firmas originales".

Sp



EXPEDIENTE: SCGCDMX/DGL/DRI/DI-11/2018

No se omite señalar que a ambas documentales se les otorga valor probatorio pleno en virtud de haber sido expedidas por servidor público en ejercicio de sus funciones, de conformidad al artículo 327 fracciones II y V, con relación al 403 el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Por lo tanto, atendiendo a que con las documentales presentadas por la empresa "Materiales Elka", S.A. de C.V., en la Audiencia de Ley que tuvo verificativo el 29 de octubre de 2018, se advirtió una aparente contradicción entre lo señalado por la Alcaldía de Tlalpan y el propio Municipio de Malinalco en el Estado de México, ya que por un lado se negó la celebración del contrato número MALI-CA-0005-16, entre dicho Municipio y la persona moral "Materiales Elka", S.A. de C.V., pero los documentos presentados generaban certeza de haberse celebrado el mencionado contrato por las partes señaladas e inclusive, se advirtió que el contrato número MALI-CA-0005-16, fue terminado anticipadamente; este Órgano de Control, determinó procedente generar el oficio número SCGCDMX/DGL/632/2018, de fecha 7 de noviembre de 2018, con la finalidad de poner a la vista del Presidente Constitucional del Municipio de Malinalco en el Estado de México, las copias certificadas del contrato identificado con el número MALI-CA-0005-16 del 28 de septiembre de 2016 y del convenio de terminación anticipada y finiquito al contrato número MALI-CA-0005-16 del 7 de octubre de 2016, a efecto de que dicha autoridad municipal nuevamente se pronunciara mediante persona facultada en relación al reconocimiento de dichos instrumentos, así como de las firmas con que fueron legitimados.

Es así que el 28 de noviembre de 2018, mediante el oficio número DAJ/36/11/2018, el Municipio de Malinalco, en el Estado de México, por conducto de su representante legal, Licenciado Enrique Tacubeño Reynoso, informó en relación al reconocimiento de las documentales que le fueron puestas a la vista por esta Dirección, lo que es del tenor literal siguiente:

"...informo a Usted en sentido de aclaración, que el contrato número MALI-CA-0005-2016, se celebró en primer término con la empresa Materiales Elka S.A. de C.V., con los integrantes del Ayuntamiento de Malinalco, Estado de México, mismos que estamparon su firma correspondiente, pero debido a situaciones de presupuesto y circunstancias que no permitieron materializar el mismo, se llevó a cabo el convenio de terminación anticipada del citado contrato, razón por la cual expongo lo antes mencionado, con el fin de distinguir las etapas de este convenio, y el motivo por el que el actual Secretario del Ayuntamiento referido llevo a cabo la certificación del contrato número MALI-CA-0005-16, que si bien es cierto se celebró, fue cancelado."

Sello y firma original"

De lo anterior, se desprende que en ejercicio de sus facultades, el representante legal del Municipio de Malinalco, en el Estado de México, reconoció de forma expresa que el personal de ese Ayuntamiento sí celebró el contrato identificado con el número MALI-CA-0005-16, de fecha 28 de septiembre de 2016, con la persona moral "Materiales Elka", S.A. de C.V.



EXPEDIENTE: SCGCDMX/DGL/DRI/DI-11/2018

Por lo tanto, con los medios de prueba aportados por la sociedad mercantil "Materiales Elka", S.A. de C.V., consistentes en la copia certificada del contrato identificado con el número MALI-CA-0005-16 de fecha 28 de septiembre de 2016 y del original del convenio de terminación anticipada y finiquito al contrato número MALI-CA-0005-16 del 7 de octubre del mismo año, así como de lo expuesto por el Municipio de Malinalco en el Estado de México, a través del oficio número DAJ/36/11/2018, documentos a los cuales se les otorga valor probatorio pleno por haber sido emitidos por servidor público en el ejercicio de sus atribuciones, con fundamento en el artículo 327 fracciones II y V, con relación al 403 el Código adjetivo citado, se desvirtúa la conducta que se atribuyó por la Alcaldía de Tlalpan a la persona moral pues la conducta irregular como se ha señalado se basaba en el hecho de que "Materiales Elka", S.A. de C.V. presentó el contrato número MALI-CA-0005-16, celebrado entre el Municipio de Malinalco en el Estado de México y la propia empresa "Materiales Elka", S.A. de C.V., pero se indicó que el referido Municipio no reconoció haber celebrado el multicitado contrato, pero ese supuesto hecho se desvirtuó, pues quedó demostrada la existencia legal del contrato de cuenta con el reconocimiento expreso del representante legal del Municipio de Malinalco, en relación a la existencia del contrato celebrado el 28 de septiembre de 2016.

En razón de lo expuesto, esta Autoridad estima que no existen elementos suficientes en el expediente en que se actúa para afirmar que la conducta de la empresa "Materiales Elka", S.A. de C.V., haya recaído en los supuestos de la fracción V del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

- IV. Al tenor de los razonamientos lógico-jurídicos apuntados en el considerando anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 80 y 81 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 104 fracción IV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, esta Dirección determina que no existen elementos suficientes para declarar la procedencia de impedimento para participar en licitaciones públicas, invitaciones restringidas a cuando menos tres proveedores, adjudicaciones directas y celebración de contratos, en términos de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, en contra de la empresa "Materiales Elka", S.A. de C.V., pues esa sociedad mercantil desvirtuó la supuesta irregularidad que le atribuyó la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Alcaldía de Tlalpan, de ahí que no se encuadre en las hipótesis de la fracción V del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

En mérito de lo expuesto, y con base en los preceptos jurídicos invocados se:

RESUELVE

- PRIMERO.** La Dirección de Recursos de Inconformidad de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver respecto del procedimiento administrativo, así como determinar el plazo de impedimento que corresponda, con fundamento en lo establecido por los ordenamientos jurídicos invocados en el considerando I de la presente.



EXPEDIENTE: SCGCDMX/DGL/DRI/DI-11/2018

- SEGUNDO.** Con base en los razonamientos lógico jurídicos vertidos en los considerandos III y IV de este instrumento legal, con fundamento en los artículos 80 y 81 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, esta Dirección determina que no existen elementos que acrediten que la empresa "Materiales Elka", S.A. de C.V., con su conducta incurrió en las hipótesis de la fracción V del artículo 39 de dicha Ley de Adquisiciones, por lo cual no es procedente declarar impedimento para que participe en licitaciones públicas, invitaciones restringidas a cuando menos tres proveedores, adjudicaciones directas y celebración de contratos, en términos del referido ordenamiento jurídico.
- TERCERO.** Notifíquese a la empresa "Materiales Elka", S.A. de C.V., a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Alcaldía de Tlalpan, así como al Órgano de Control interno de su adscripción.
- CUARTO.** Cumplimentada en sus términos, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LIC. ERICKA MARLENE MORENO GARCÍA, DIRECTORA DE RECURSOS DE INCONFORMIDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LEGALIDAD DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EMMG/ADR/ASF

